

PREVISIBLE FIN DE PLAZO PARA EXTERNALIZAR

En nuestras anteriores campañas informativas -como la realizada en el año 2002, entre otras- les informamos de la obligación empresarial de tener suscritos los compromisos por pensiones antes de noviembre de 2002, plazo que fue prorrogado hasta el 31 de diciembre de 2004. Les recordaremos el por qué y el qué de la externalización.

El por qué hay que externalizar es por la transposición al derecho español de una directiva comunitaria, que establece las medidas para la protección de los trabajadores asalariados en caso de insolvencia empresarial, ha surgido diversa legislación que ha ido estableciendo la obligación de externalizar los compromisos por pensiones.

El que hay que externalizar, con carácter general cabe decir, es que una empresa tiene asumido un compromiso por pensiones, si en virtud de un Convenio Colectivo y otros acuerdos o disposiciones, se obliga a satisfacer o proporcionar a sus trabajadores, y en su caso, a los derechohabientes, una prestación en forma de pago único, en forma de renta o combinación de ambos (se trata de compromisos por pensiones dinerarias, exceptuándose si el pago fuera en especie), cuando se produzca alguna de las siguientes contingencias:

- Jubilación o situación asimilable;
- Invalidez total y permanente para la profesión habitual, absoluta y permanente para todo trabajo y gran invalidez;
- Fallecimiento del partícipe o beneficiario.

Los compromisos dinerarios estarán incluidos sea cual sea su denominación (pensión, prestación, premio, paga, compensación, etc.), e independiente de:

- la forma de las prestaciones (renta, capital o mixta),
- de su importe (por meses de salario, una cantidad fija de dinero, un capital multimillonario, una renta vitalicia más o menos cuantiosa),
- de la modalidad del sistema (aportación definida, prestación definida o mixto),
- de la referencia utilizada (salario en activo, pensión de la seguridad social, masa salarial, etc.)

El plazo finaliza el 31 de diciembre de 2004. (Disposición Adicional Decimoquinta de la Ley 44/2002, de 22 de noviembre, de medidas de reforma del sistema financiero.).El incumplimiento se sancionará de 3.005,07 a 90.151,82 euros.

Nota: Se están recibiendo informaciones de distintos ámbitos políticos y empresariales que indican que es previsible que el antedicho plazo se prorrogue un año. No obstante debemos tomar estas informaciones con la lógica prudencia hasta que se aprueben y se traduzcan en una realidad legal mediante su publicación en el B.O.E.

Diciembre 2004